



# ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN PADRES DE ALUMNOS "CAMPO VERDE"**

**C.P.R. "LOS PINARES" PEÑUELAS (GRANADA)**

ASISTENTES

Concepción Molina Ruiz  
 Isabel Fernández García  
 Luis Ortega Ruiz  
 Eufemia Molina Alvarez  
 Emilia Callejón Bohorques  
 Felisa Sánchez Jiménez  
 Purificación Avila Lara  
 Juan Martín Rodríguez  
 Ana María Calle Ordoñez  
 Francisca Toro Sánchez  
 Jorge Almagro Aranda  
 Rafael Pérez Martín  
 Encarnación Angel Fernández  
 Antonio Arcos Gálvez  
 M. Angeles Gamarra Roger  
 Concepción Pérez Palma  
 M. Carmen Muñoz Ramos  
 Rosario Ruiz Romero

ACTA DE CONSTITUCION DE LA A.P.A.

"CAMPO VERDE"

En la ciudad de Peñuelas a 13 de Mayo de mil novecientos noventa y tres, se reúnen / previa convocatoria, los señores/as que al margen se citan, todos ellos con plena capacidad de obrar, y en su calidad de padres / madres de alumnos inscritos en este Centro / Docente "LOS PINARES" de las localidades de Castillo de Tajarja, Peñuelas, Trasmulas, Loretto y Fuensanta, y acuerdan por unanimidad

- 1) Constituir una Asociación de Padres de Alumnos, al amparo de la legislación vigente, que se denominará:
- 2) Elaborar el Proyecto de Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos por los que ha de regirse.
- 3) Gestionar la Inscripción de esta Asociación en los registros correspondientes / de las Delegaciones de Gobernación y Educación y Ciencia de Granada.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de cuyo resultado, se extiende la presente Acta, que firman los asistentes

*[Handwritten signature]*  
DNI - 24.155 016

*Felisa Sanchez*

D. N. I. : 24.070.034

*Jorge Almagro*

DNI 23624227

D. N. I. 24, 096-744 *[Handwritten signature]*

D. N. I. 24.154 066

*Eufemia Molina*  
24.154.066

*Concepción Pérez*

D. N. I. 24.140.753

*M. Angeles Gamarra Roger*  
74621078

*Pura Avila Lara*  
D. N. I. 24.161.139

*[Handwritten signature]*  
74.549.753

*Rosario Ruiz*  
24.089.150

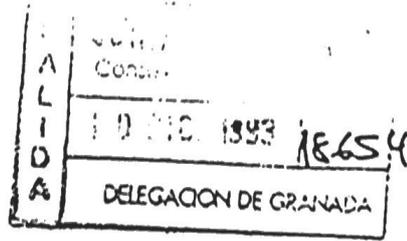
*[Handwritten signature]*  
24.121.928

*[Handwritten signature]*  
24.155.067

*[Handwritten signature]*  
28.080.001



**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**DELEGACION DE GOBERNACION**  
**GRANADA**



Granada: 3 de Diciembre de 1.993  
 S/R:  
 N/R: ASOCIACIONES TM/GB

Destinatario  
 SRA. DA. ANA MARIA CALLE ORDOÑEZ  
 A.P.P.AA. "CAMPO VERDE" DEL C.P. RURAL  
 AGRUPADO LOS PINARES  
 Colegio Publico  
 18320-PEÑUELAS (LACIAR)

**ASUNTO:** Adjuntando resolución Inscripción y Estatutos visados de la Asociación.

Adjunto remito resolución dictada por esta Delegación Provincial, por la que acuerda la inscripción en el Registro Provincial de la Asociación que preside, a la que ha sido asignado el número 2.303 Sección 1ª, adjuntándole un duplicado de los Estatutos debidamente visados, por los que se ha de regir dicha Asociación.

Finalmente me permito indicarle que debe presentar en esta Delegación de Gobernación para su habilitación, los libros de Registro de Socios, de Actas y de Contabilidad de esa Asociación.



EL DELEGADO DE GOBERNACION

FDO. JUAN SANTAELLA LOPEZ



RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por D/Dª ANA MARIA CALLE ORDOÑEZ  
para que sea INSCRITA la Asociación denominada PP.AA. "CAMPO VERDE" DEL C.P.RURAL  
AGRUPADO LOS PINARES de PEÑUELAS (LACHAR)

RESULTANDO: Que la denominación propuesta no es idéntica ni se puede confundir con la de ninguna otra Asociación registrada.

RESULTANDO: Que según sus Estatutos son sus fines:  
Colaborar a mejorar la calidad de la enseñanza y la formación integral de los alumnos,...

RESULTANDO: Que ha fijado su domicilio en Colegio Publico 10320-PEÑUELAS (LACHAR)

y que sus funciones se desarrollaran en el territorio de Andalucía.

RESULTANDO: Que en sus Estatutos se determinan los derechos y deberes de los asociados, el procedimiento de su admisión y baja, la dirección y organización de la entidad, el patrimonio y los recursos económicos y la aplicación que ha de darse a los bienes en caso de disolución.

- VISTOS:
- 1) El art. 22 de la Constitución y el art. 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía;
  - 2) La Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias;
  - 3) El Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero;
  - 4) El Decreto del Consejo de Gobierno 96/1985 de 8 de mayo, y
  - 5) La Orden de 10 e junio de 1985 de la Consejería de Gobernación.

CONSIDERANDO: Que la Asociación PP.AA. "CAMPO VERDE" DEL C.P.RURAL AGRUPADO LOS PINARES

reúne los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas y que los fines que persigue y los medios que utiliza son lícitos y se ajustan al ordenamiento jurídico, en ejercicio del derecho de Asociación reconocido por la Constitución.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, esta Delegación de Gobernación tiene la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

HE RESUELTO

INSCRIBIR: A la asociación PP.AA. "CAMPO VERDE" DEL C.P.RURAL AGRUPADO LOS PINARES  
con domicilio en PEÑUELAS (LACHAR) atribuyendole el número 2.300 Sección 1ª  
del Registro Provincial de Asociaciones de Granada.

Granada, a 3 de diciembre de 19 88

EL DELEGADO DE GOBERNACION.

Juan Santaella López



FUNDAMENTOS DE DERECHO



Al amparo de lo dispuesto en la Ley 191/1964 de 24 de diciembre reguladora de las Asociaciones (B.O.E. núm.311 de 28/12/64), Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y Decreto 96/85 de 8 de mayo y de Ley orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. núm.159 de 1/7/85) y por otra parte el Decreto 27/1988 de 10 de febrero (BOJA 12 del 1/3/88) que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elaborarán estos Estatutos, quedando redactados como sigue:

CAPITULO I

Naturaleza, denominación, domicilio y ámbito de aplicación.

Art. 1.- La asociación se denominará: Asociación de Padres de Alumnos "Campo Verde" del C.P.R.A. "Los Pinares", y tiene plena capacidad y personalidad jurídica.

Art. 2.- Al ser un centro formado por las localidades de: Peñuelas, Castillo, Trasmulas, Fuensanta y Loreto, tendrá: Una Sede Central. domicilio social de la Asociación en Peñuelas, y Sedes Delegadas en cada una de las localidades en las que está ubicado en Centro.

Art. 3.- Su competencia se extenderá a todas las actividades educativas relacionadas con el referido centro.

Art. 4.- Esta Asociación de Padres de Alumnos, que carece de ánimo de lucro, se regirá por lo establecido en los Fundamentos de derecho, y por cuantas normas dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia y por los presentes Estatutos.

Art. 5.- La Asociación tendrá responsabilidad jurídica y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como realizar todos los contactos convenientes a tales fines.  
Asímismo, se podrá federar o confederar con otras Asociaciones de los mismos o similares fines.

CAPITULO II

Fines.

Art. 6.- La Asociación está llamada a conseguir los siguientes fines:

- a) Colaborar a mejorar la calidad de la enseñanza y a la formación integral de los alumnos, así como a potenciar las relaciones de la Comunidad Educativa.
- b) Asistir a los padres o tutores asociados, en todo aquello que concierne a la educación de los alumnos.

Handwritten notes on the left margin: 'L. 24/11/85', '24/162283 - R', '24155 316', and a signature 'L. 24/11/85'.



- c) Organizar actividades extraescolares, culturales deportivas, destinadas a los alumnos e intervinientes en su realización, propiciando los medios adecuados.
- d) Colaborar en las actividades educativas del Centro, en especial en las complementarias y extraescolares.
- e) Representar y defender los intereses de los padres en el Centro, asesorándoles en los procedimientos adecuados para defender sus derechos, y a la participación en la gestión del Centro.
- f) Promocionar el espíritu de asociación entre los padres, facilitando su integración en los órganos rectores de la Asociación.
- g) Elaborar listas de candidatos a los Consejos Escolares.
- h) Fomentar jornadas y sesiones informativas, destinadas a los padres, sobre temas que interese a la educación de los hijos.
- i) Proponer al Centro Escolar, a las Autoridades Educativas y Municipios, las reformas que en el gobierno del Colegio considere beneficiosas para el mejor funcionamiento del mismo y mayor aprovechamiento de los alumnos.
- j) Promover la convivencia entre los padres y entre éstos y los profesores, mediante la puesta en marcha de actividades específicamente destinadas a ello.
- k) Promover entre sus asociados el conocimiento del Proyecto Educativo del Centro, así como la colaboración en actividades que ayuden a conseguir las finalidades del mismo.
- l) Cualesquiera otras, comprendidas dentro del ámbito de la ley, que tengan como fin la educación integral de los alumnos y el sentido de participación de los padres.

Art. 7.- Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación:

- a) Actuará dentro de la más estricta legalidad ante las Autoridades y Organismos, para defender los derechos de los padres y tutores asociados y los del Colegio cuando proceda.
- b) Planificará a través de la Junta Directiva las actividades que, dentro de sus atribuciones, estime oportunas, poniéndolas en conocimiento del Consejo Escolar para su adaptación a las actividades del Proyecto Curricular de Centro.

24/16 2283-R

24 155 116

24.155.064

CAPITULO III



De los socios.

Art. 8.- Son miembros de pleno derecho de la Asociación, los padres o tutores de los alumnos del Centro: C.P.R.A. "Los Pinares que manifiesten su deseo de pertenecer a la misma, paguen la cuota fijada al efecto y acepten los Estatutos por los que se rige.

Art. 9.- Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

- a) Por baja del alumno en el Centro o por cualquier otra causa.
- b) Por petición propia del interesado.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras audiencia del interesado, el cual podrá recurrir ante la Asamblea General, que, a petición del interesado, deberá ser convocado con carácter extraordinario, en el plazo de quince días.
- d) Por falta injustificada de abono de las cuotas, y demás aportaciones establecidas reglamentariamente por la Asamblea General.

Art. 10.- Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Disfrutar de todas las actividades que en su localidad organice la Asociación para sí mismo o para sus hijos inscritos en el Centro.
- d) Exponer sugerencias o proponer modificaciones en el gobierno de la Asociación. que han de ser estudiadas en el seno de la Junta Directiva con asistencia del interesado, si lo desea.
- e) Ejercer el control individual de los gastos a nivel local y general de la Asociación, pidiendo la exhibición de los documentos y justificantes que estime oportunos.
- f) Ser informado de todas las cuestiones que sean de su interés.

Art. 11.- Son deberes de los asociados:

- a) Respetar los Estatutos y cuidar por la buena imagen y prestigio de la Asociación.
- b) Cumplir los acuerdos adiptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, en sus respectivas competencias.
- c) Pagar la cuota anual acordada por la Asamblea General y extraordinaria que pudiera acordarse por motivos justificados.

*Handwritten notes:*  
F. Y. P. A. (C) -  
24162283-12  
24155216

*Handwritten notes:*  
24.155.064



- d) Cumplir las misiones, que pudiera delegarle la Asamblea General y la Junta directiva.
- e) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- f) Cumplir los deberes de padres y educación de sus hijos o tutelados.
- g) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.

#### CAPITULO IV

Organos de Gobierno, composición y funcionamiento.

Art. 12.- La Asociación estará regida por los siguientes Organos de Gobierno:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Junta Directiva General.

Art. 13.- La Asamblea General es el Organos supremo de gobierno y representativo de la Asociación, y está formado por todos los asociados con derecho de voz y voto.

Art. 14.- La Asamblea General se convocará:

- a) Con caracter Ordinario, dos veces al año; en el primer y último trimestre de cada curso escolar.
- b) Con caracter Extraordinario, se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, cuando circunstancias especiales lo aconsejen o mediante petición de al menos el 25% de los asociados, en escrito razonado, indicando el asunto a tratar.

Art. 15.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, se harán por escrito con al menos cinco días de antelación, conteniendo los asuntos a tratar, fijados por la Junta Directiva.

Para las Asambleas Extraordinarias el plazo de convocatoria podrá reducirse a 48 horas, según la urgencia del asunto a tratar.

Art. 16.- Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de los asociados, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar como mínimo 30 minutos.

*24/10/2023*  
*Capítulo*  
*24 155 016*

*24 155 016*  
*América*



Art. 17.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, salvo que estos Estatutos reserven un quorum especial en alguna materia.

Art. 18.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingresos, gastos y balance del año precedente.
- b) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Examen y aprobación de la programación escolar.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) A propuesta de la Junta Directiva, dar de baja a los socios.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Aprobación para constituirse o ingresarse en una Federación de Asociaciones.
- i) Aprobación para la adquisición, disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- j) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el Art. 6.

Art. 19.- Cada localidad donde exista el centro tendrá tres representantes en la Junta Directiva.

Art. 20.- La Junta Directiva General, es el órgano ejecutivo de la Asociación y a ella corresponde decidir sobre todos los asuntos de gobierno no reservados a la Asamblea General.

Art. 21.- La Junta Directiva General, estará formada por miembros de las distintas localidades donde existe el centro. Tres de cada una de ellas:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales
- Un profesor elegido por el claustro.

Los miembros representantes de todas las localidades, se reunirán, en la Sede de Asociación, en el plazo de siete días para elegir de entre ellos, todos los cargos de la Junta Directiva General, de acuerdo con el apartado anterior.

*Mano III - taller*  
*24/155 SIG*  
*24/167783-R*

*Abundancia*  
*24.155.067*



Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre, y cuantas veces sea necesario a petición de algunos de los vocales representantes de las distintas localidades.

Art. 23.- Es competencia de la Junta Directiva General:

- a) Elegir entre sus miembros los que hayan de ocupar los distintos cargos de la misma, así como sustituir a los nombrados por otros de la propia Junta, en caso de ausencia, baja, enfermedad, abandono de funciones o cualquiera otras causas que hagan necesaria su sustitución.
- b) Fijar la cuota de cada localidad, que será de acuerdo al número de asociados que tenga cada una.
- c) Distribuir los fondos económicos de la Asociación, según el presupuesto general aprobado.
- d) Elaborar las listas de candidatos a los Consejos Escolares y miembros de representación en las Federaciones.
- e) Proponer la baja de asociados, acordarla y ejecutarla dejando a salvo el derecho reconocido al asociado c) del Art. 9, de estos Estatutos.
- f) En general todos los asuntos de gobierno de la Asociación que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.

Art. 24.- Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Asociación con plenos poderes ante Organismos Oficiales y particulares, presidir las reuniones de la Junta Directiva General, convocarla y autorizar los pagos, autorizados por la Junta Directiva. El Presidente tendría iguales atribuciones en caso de ausencia del Presidente.

Art. 25.- Corresponde al Secretario, dar fe de los acuerdos de la Junta Directiva General, expedir las certificaciones oportunas, llevar los asuntos administrativos de la Asociación y custodiar los libros de Actas. En caso de ausencia del Secretario, un vocal asume las atribuciones del Secretario, hasta nuevas elecciones.

Art. 26.- El periodo de mandato de la Junta Directiva General, será de un año, pudiendo ser reelegidos sucesivamente todos o parte de sus miembros por periodos de tiempo iguales.

Art. 27.- Los cargos no serán remunerados. Sólo tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos que se les ocasionen en el desempeño de sus funciones.

Art. 28.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos asistentes, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

*Capilla*  
*(24162283-R)*

*Alta*  
*24155316*

*Alta*  
*24155064*

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva General, ~~están obligados~~ a asistir a todas las reuniones, siendo motivo de baja en la misma, la falta asidua de asistencia sin justificar; baja a propuesta de cualquiera de sus miembros. La baja en la Junta Directiva será comunicada por el presidente interesado.

## CAPITULO V

Régimen Economico.

Art. 30.- En el momento de constituirse la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la Asociación tendrán el siguiente origen:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- b) Donaciones particulares.
- c) Subvenciones de Federaciones y organismos oficiales y particulares.
- d) Ingresos por otros conceptos que puedan acordarse.

Art. 31.- Al inicio de cada curso, los tres representantes de cada una de las donde hay centro, elaboraran una lista de actividades a realizar durante el curso, que presentaran a la Junta Directiva General para su estudio y aprobación. El limite del presupuesto anual se estima en 2.000.000.- de pesetas ( dos millones )

Art. 32.- Los gastos serán acordados por la Junta Directiva General, y pagados por el tesorero con V.D. del Presidente.

Art. 33.- Los desajustes economicos producidos por la falta de los ingresos presupuestados de los asociados, serán rectificadoss por la Junta Directiva General, mediante la supresión o modificación de algunas de las actividades programadas.

## CAPITULO VI

De la reforma de los Estatutos.

Art. 34.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de estos Estatutos cuando así lo solicite al menos el 25% de los miembros de la Asociación o la Junta Directiva General por acuerdo del 75% de los asistentes.



- Art. 35.- La petición de reforma se dirigirá mediante escrito al Presidente de la Asociación en el que necesariamente deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y la finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto que se propone.
- Art. 36.- Recibido el proyecto de reforma será examinado por la Junta Directiva General. y posteriormente será sometido a la modificación si procede.
- Art. 37.- Para la aprobación de la reforma se requerirá al menos el 75% de votos afirmativos de los miembros asistentes.
- Art. 38.- Cuando la reforma se deba a la necesidad de adaptarse a la legalidad que esté vigente, será aprobada por la Junta Directiva General y posteriormente ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO VII

Disolución de la Asociación.

- Art. 39.- La Disolución de la Asociación solamente podrá acordarse en asamblea General, convocada al efecto con caracter de Extraordinaria. El acuerdo de disolución será valido cuando así lo voten las cuartas partes de los asociados existentes e la asamblea.
- Art. 40.- En caso de que se acuerde la disolución de la Asociación los bienes de esta, una vez liquidadas las deudas serán destinados a la realización de fines educativos, que repercutan directamente en bienestar o disfrute de sus alumnos.

La propia Asamblea que acuerde la disolución, nombrará una comisión encargada de la liquidación, que dejará reflejada en Acta.

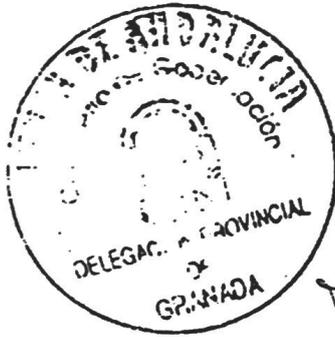
DISPOSICION FINAL.-

Lo dispuesto en los presentes Estatutos. entrará en vigor una vez que sean aprobados por la Autoridad competente y empezarán a regir a partir del día siguiente en que se reciba el oficio de aprobación.

J. J. Castillo  
 24/10/2023 R  
 D. M. U. T. T. T.  
 24/155 SIC  
 34.155.007

Inscrita la ... el Ilmo. Sr. Delegado Pro-  
vincial, conforme a los arts. 3, 4 de la Ley de Asociaciones  
de 24 de Diciembre de 1984, y Art. 4.º de la Orden de la  
Consejería de Gobernación de 10 de Junio de 1985, la  
Asociación denominada A.P.P.A.A. "CAMPO VERDE" DEL  
C.P. RURAL AGRUPADO LOS PINARES, DE LACHAR  
queda registrada al n.º 2303 de la Sección 1ª  
del Registro Provincial de Asociaciones, y se devuelve  
el ejemplar original a la Entidad interesada.

Granada, a 3 de Diciembre de 1993  
E. SECRETARIO GENERAL,



Fdo: Matilde Sanchez Robles